

**ESTADO No. PARCU- 003**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de ENERO de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO GEMTM	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA, ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA Y SOCIEDAD GYR MINERALES S.A.S.		15/01/2024	011	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>PRORROGAR</b> el término concedido en el Auto <b>GEMTM N° 268</b> del 9 de noviembre de 2023, por un (1) mes más, es decir con un plazo máximo que va hasta el 22 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional, Notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores <b>ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA</b> identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.198.668 de Sardinata – Norte de Santander y <b>ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA</b> identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.670.325 de Sardinata – Norte de Santander en su calidad de titulares del contrato de concesión <b>N° LDM-10151</b> y a la sociedad <b>GYR MINERALES S.A.S.</b> identificada con Nit. 901.577.582-1, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso algún, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

AUTO	EE5-11005X	HECTOR HERNANDO ROA ARDILA, YESIDOMAR ROA ARDILA		17/01/2024	907-2742	<p>Una vez verificado el expediente digital del título <b>minero EE5-11005X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2009.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11976510 del 23/MAR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	JDT-08072	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		19/01/2024	PARCU-0012	<p><b>PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras PTO. Como cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero de <b>PLACA No. JDT-08072</b>, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU No. 0003 de fecha 5 de enero de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo para continuar el trámite de la prórroga del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el <b>Concepto Técnico PARCU No. 0003 de fecha 5 de enero de 2024</b>.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero copia de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>CUARTO: RECORDARLE</b> al titular minero que, para continuar con el trámite de prórroga del contrato, el mismo debe encontrarse al día con las obligaciones contractuales.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO	094-93	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.		19/01/2024	PARCU-0013	<p><b>3.1. ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 0009 del 12 de enero del 2024.</p> <p><b>3.2. ACEPTAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2014 conforme la recomendación del concepto técnico PARCU No. 0009 del 12 de enero del 2024</p> <p><b>3.3. DECLARAR</b> que los señores <b>CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.</b> identificados con Nit 830504323-9 representada legalmente por SAMUEL YAÑEZ BOADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13337288 o quien haga sus veces, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:</p> <p>3.3.1 Pago por un valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MC/TE (\$ 25.427), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre del 2013.</p> <p><b>3.4. REMITIR</b> al grupo de Cobro Coactivo el concepto técnico PARCU No. 0009 del 12 de enero del 2024 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.5</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.		19/01/2024	PARCU-0014	<p>1. <b>ACOGER</b> el concepto técnico PARCU No. 0008 del 12 de enero del 2024.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en los literales d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto y conforme las indicaciones del concepto técnico PARCU No. 0008 del 12 de enero del 2024, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago por faltante de regalías del II trimestre de 2007, por valor de \$488.268 más los intereses que se causen desde el día 05 de mayo del 2021 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• Pago por faltante de regalías del III trimestre de 2007, por valor de \$350.471 más los intereses que se causen desde el día 05/05/2021 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2007, por valor de \$97.697 más los intereses que se causen desde el día 05/05/2021 hasta la fecha efectiva de pago</li> </ul> <p><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa en su defecto, se CULMINARA el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, además de las causales ya invocadas en autos anteriores.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1109 del 21 de diciembre del 2023, con respecto al faltante de pago del III trimestre del 2020 por valor de \$28.276,7 más los intereses que se causen desde el día 26 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, allegar copia del pago de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020, I trimestre del 2021, I trimestre del 2022, II trimestre del 2023.</p> <p>4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE ENERO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta